

RES. 284/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000303, Ent. N° 0193/2021)

VISTO: el Oficio N° 003/2021 de la Junta Departamental de Artigas referente al Decreto N° 3.853 de “Plan de Pago Fácil” referente al Proyecto de refinanciación de deudas, remitido por el Ejecutivo Departamental a dicho cuerpo legislativo, para establecer una serie de beneficios a los contribuyentes que mantienen deudas con ese Gobierno Departamental, solicitando el “dictamen técnico correspondiente”;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental de Artigas por Resolución N° 233/2021 de fecha 14 de enero de 2021, visto lo informado por la Comisión del SUCIVE del Congreso Nacional de Intendentes, remite a la Junta Departamental iniciativa sugiriendo otorgar las mismas facilidades ya propuestas en el mensaje enviado a la Junta Departamental de Artigas en el denominado proyecto Plan Pago Fácil a los efectos de incluir el tributo Patente de Rodados de motos, ciclomotores y similares en los beneficios dispuestos por dicho plan;

2) que en dicha Resolución de iniciativa se establece el texto del plan de facilidades de pago, en los siguientes términos:

“**Artículo 1º)** Deudas comprendidas. Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de patentes de rodados de motos, ciclomotores y similares, y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.

Artículo 2º) Pago contado. A) Quienes se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, tendrán el beneficio de la condonación de los siguientes porcentajes del pago de multas y recargos y estarán sujetas.

Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten a concretar la regularización de adeudos, amparándose al presente decreto:

1) Quienes se presenten dentro de los primeros 60 días de la vigencia del presente decreto, tendrán el 100% de descuento del importe equivalente a multas y recargos. **2)** Quienes se presenten dentro de la vigencia del presente decreto, posterior a los primeros 60 días de vigencia del mismo, tendrán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de descuento del Importe equivalente a multas y 90% (noventa por ciento) del Importe equivalente a recargos.

B) La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día para el resto del ejercicio fiscal del año 2021, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

Artículo 3º) Pago por convenio. a) Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de patentes de rodados de motos, ciclomotores y similares, podrán convenirse su cancelación en un número ilimitado de cuotas, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% de la cuota corriente del tributo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario de los tributos convenido.

El monto a convenir será el resultante de la suma de la deuda por tributo más un porcentaje de multas y recargos, según la siguiente escala:

1- Para quienes concurren en los primeros 60 días de vigencia del presente decreto el Importe equivalente al 25% de las multas y el 10% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

2- Para quienes concurren después de los primeros 60 días de vigencia del presente decreto el Importe equivalente al 35% de las multas; y al 15% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.

b) Se aplicará un interés de financiación del 12% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.

c) Por el atraso en el pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.

d) La omisión consecutiva en el pago de seis (6) cuotas mensuales, o de tres (3) cuotas bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según documento a suscribirse conforme se establece en artículo 5 °, el que constituirá título ejecutivo.

e) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, en el acto deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:

1- Si es la primera vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 20% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

2- Si es la segunda vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 50% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

3- Si es la tercera vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 100% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.

f) Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo, se condonará el pago del restante porcentaje de multas y los recargos no incluidos en el cálculo del monto determinado en la oportunidad de suscribir el convenio, que quedarán en suspenso al hacer el mismo.

La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día a partir del ejercicio fiscal año 2022, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

Artículo 4º) Pago anticipado. Para acogerse a los sistemas de pagos establecidos en los artículos 2º y 3º deberá además abonarse la próxima cuota a vencer. En casos de convenios, se debe abonar al menos la primera cuota del mismo.

Artículo 5º) Acto de Determinación de Deuda. En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de la firma de convenio.

Artículo 6º) Cancelación parcial por prescripción. En caso de plantearse, además la prescripción como modo de extinción de obligación tributaria, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

Artículo 7º) Convenios vigentes. Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le Imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso de que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.

Artículo 8º) Operatividad de cobro. Los convenios respectivos se realizarán en las oficinas dependientes de la Intendencia Departamental, pero la operatividad de cobro de pago contado y de los respectivos convenios se realizará en el régimen acordado con el SUCIVE.”

3) que el Legislativo Departamental, por Decreto N°3.853/2021 de fecha 15 de enero de 2021, dispuso aprobar el proyecto sometido a su consideración, con 29 votos el voto favorables de los 29 ediles presentes en Sala;

CONSIDERANDO: **1)** que se ha dado cumplimiento a lo por los artículos 133 Inc. 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se dio cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

3) que el efecto de la modificación de recursos aprobada deberá ser considerada en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Artigas; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr